



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Secretaria de Educación y Cultura.

Recurrente: Jesús Armando González Herrera.

Expediente: 03/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 03/2010, promovido por Jesús Armando González Herrera en contra de la respuesta otorgada por la Secretaria de Educación y Cultura, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha diez de noviembre del año dos mil nueve, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Jesús Armando González Herrera presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00472409 dirigida a la Secretaria de Educación y Cultura; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“1.- Copia de actas o algún otro tipo de documento que se elabore en la dependencia con motivo del reporte de robo en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009.

2.- Detalle de los robos en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009 con municipio, nombre de plantel, dirección del

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

plantel, fecha del robo, forma en que se realizo el delito e inventario de artículos robados.

3.- Copia de denuncias presentadas ante las autoridades del ministerio público con motivo del robo en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009.”

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha ocho de diciembre de dos mil nueve, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“...I.- Respecto del requerimiento consistente en: “copia de actas o algún otro tipo de documento que se elabore en la dependencia con motivo del reporte de robo en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009”, es preciso señalar que la Dirección de Procedimiento Administrativos de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Educación y Cultura, es la unidad responsable de atender los casos de robo en las escuelas, así mismo, se encarga de representar legalmente a la Secretaría ante las autoridades judiciales correspondientes, dar seguimiento a las denuncias presentadas hasta su conclusión, entre otras, y dado que se solicitan documentos que se elaboren en esta dependencia con motivo de reportes de robo en las escuelas, es conveniente aclarar que lo que en dicha dirección se elabora, son escritos que van desde denuncias, promociones para dar impulso procesal a los procedimientos, actuaciones judiciales relativas a la denuncia de robo, entre otras, las cuales integran un EXPEDIENTE INTERNO, que de hacerlo publico puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, o bien a la administración de justicia o a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

seguridad de los denunciantes, querellantes o testigo, así como a sus familias...esta Unidad tiene a bien CLASIFICAR COMO RESERVADA LA INFORMACION SOLICITADA, con fundamento en el artículo 30 fracción V, incisos 1 y 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

III.- Respecto del requerimiento consistente en: "...copia de denuncias presentadas ante las autoridades del ministerio publico con motivo del robo en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009..." dicha información SE CLASIFICA COMO RESERVADA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción III pues la denuncia forma parte integrante de los expedientes judiciales formado con motivo del robo en instituciones públicas, así mismo, se clasifica como reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción V inciso 3, pues de proporcionar los documentos requeridos, se puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, o bien a la administración de justicia o a la seguridad de los denunciantes, querellantes o testigo, así como a sus familias, pues al caer en manos de personas que hagan mal uso de la información solicitada se pondría en grave peligro a las personas que aparecen como testigos de los hechos , y que pudiera sufrir en su persona, familia, bienes o posesiones lesiones de tal manea graves que lo hagan desistir de seguir como testigo de los hechos que presencié, lo que desde luego trae como consecuencia un perjuicio en la persecución del delito y por ende en la administración de la justicia.

Para el caso de la información solicitada y contenida en los incisos I y III y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se manifiesta lo siguiente:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

1.- FUENTE Y ARCHIVO DONDE SE ENCUENTRA LA INFORMACIÓN:

Coordinación General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación y Cultura.

2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DIERON ORIGEN A LA

CLASIFICACIÓN: *los que han quedado precisados en el cuerpo de este escrito.*

3.- LA PARTE O PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVA O SI

ESTE SE RESERVA EN SU TOTALIDAD: *Se reserva la totalidad de los documentos que se solicitan.*

4.- PLAZO DE LA RESERVA: *3 años.*

5.- LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE SU CUSTODIA:

Dirección de Procedimientos Administrativos, dependiente de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos.

II.- Respecto de la solicitud consistente en: "...detalle de los robos en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009 con municipio, nombre de plantel, dirección del plantel, fecha del robo, forma en que se realizo el delito e inventario de artículos robados...", anexo al presente escrito, se proporciona el informe estadístico de los robos en las escuelas de preescolar, primaria y educación especial del 2007 a la fecha...".

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha once de enero del año dos mil diez, fue recibido de manera física el escrito del recurso de revisión que promueve Jesús Armando González Herrera en contra de la respuesta emitida

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“[...]”

1.- El punto I de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura a la solicitud 00472409, en la cual se me informa que no se me puede entregar copia de actas de algún otro tipo de documento que se elabore en la dependencia con motivo del reporte de robo en las escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009 ya que su divulgación causaría un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos o bien a la administración de justicia o la seguridad de denunciantes, querellantes o testigos, así como a sus familias por lo que se clasifica como reservada la información solicitada.

2.- Una parte del punto II de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura a la solicitud 00472409 ya que no incluye algunos de los datos solicitados.

3.- El punto III de la respuesta emitida por la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura a la solicitud 00472409, a través de la cual se me informa que no se puede entregar copia de denuncias presentadas ante las autoridades del ministerio público con motivo del robo en escuelas de educación preescolar, primaria y especiales de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009 ya que su divulgación causaría un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos o bien a la administración de justicia o la seguridad de denunciantes, querellantes o testigos, así

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

como a sus familias por lo que se clasifica como reservada la información solicitada.”

AGRAVIOS

PRIMERO.- *La dependencia señala que no puede entregar ^copia de actas o de algún otro documento [...] ^ Al respecto considero que se pueden hacer versiones públicas de los documentos solicitados para no lesionar los derechos de terceros ni afectar la administración de la justicia, pero también para atender mi derecho a la información. Además en la respuesta al punto de mi solicitud se informa que la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura clasificó como reservada la información solicitada en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aunque desconozco si efectivamente fue así.*

SEGUNDA.- *La dependencia da una respuesta parcial al segundo punto de mi solicitud que dice ^Detalle de los robos en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009 con municipio, nombre de plantel, dirección del plantel, fecha del robo, forma en que se realizó el delito e inventario de artículos robados^*

El último punto ^inventario de artículos robados^, no fue atendido ya que en la respuesta se incluye de manera general ^Los objetos que han sido sustraídos en la Comisión de delitos son: Equipos de cómputo, cañones, Proyector de tubería de cobre cableado. [sic] eléctrico, computadoras portátiles y, diverso [sic] materiales de oficina y escolares, lo que no constituye un inventario ya que no se especifican cantidades de cada objeto ni el plantel del que fueron robados, como se instruye en la solicitud.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

TERCERO.- El sujeto obligado responde que el tercer punto de mi solicitud no puede ser atendido debido a que la información es clasificada como reservada.

[...]

Al igual que lo explique en el primer punto del presente documento, considero que se pueden hacer versiones públicas de los documentos [...].

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha once de enero del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI/015/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 120 fracciones I inciso b) y VI y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 03/2010 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al licenciado Jesús Homero Flores Mier, Consejero que fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece de enero del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracciones I inciso b) y VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista a la Secretaria de Educación Y Cultura, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Mediante oficio ICAI/024/2010, de fecha catorce de enero del año dos mil diez y recibido por el sujeto obligado el diecinueve de enero de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista a la Secretaria de Educación y Cultura para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto el día veintiséis de enero de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto de la Responsable de la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaria de Educación y Cultura, Licenciada María Loreto López García, formuló la contestación al recurso de revisión:

“...PRIMERO.- Niego que se le cause perjuicio alguno al hoy recurrente con la clasificación reservada de la información solicitada consistente en: “...copia de actas o algún otro tipo de documento que se elabore en la dependencia con motivo del reporte de robo en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009...”, lo anterior en virtud de que el Titular de esta Dependencia considera que en caso de proporcionar al solicitante los datos que requiere, la divulgación puede causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, o bien a la administración de justicia o a la seguridad de los denunciantes, querellantes o testigo, así como a sus familias...y por ser responsabilidad de los servidores públicos la de cuidar la reserva de la información que sea parte integrante de la Averiguación Previa Penal , pues así lo determina el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 16 que a la letra cito:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

Al expediente de averiguación previa únicamente tendrán acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal. La averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, únicamente deberá proporcionarse una versión pública de la resolución de no ejercicio de la acción penal, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal, sin que pueda ser menor de tres ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha resolución haya quedado firme.

Si la resolución de no ejercicio de acción penal resulta de la falta de datos que establezcan que se hubiese cometido el delito, el Ministerio Público podrá proporcionar la información de acuerdo a las disposiciones aplicables, siempre y cuando no se ponga en riesgo indagatoria alguna.

En ningún caso se podrá hacer referencia a información confidencial relativa a los datos personales del inculpado, víctima u ofendido, así como testigos, servidores públicos o cualquier persona relacionada o mencionada en la indagatoria.

El Ministerio Público no podrá proporcionar información una vez que se haya ejercitado la acción penal a quien no esté legitimado.

Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que

contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda. ...

En cuanto a los agravios que hace valer el recurrente, consistente en elaborar versiones públicas de los documentos requeridos para no ver afectado su derecho a la información, es preciso establecer que en ningún momento ha sido vulnerado su derecho a ser informado, pues contrario a su afirmación, Esta Unidad de Atención le proporciono un Informe Estadístico de Robos en Escuelas de Educación Preescolar, Primaria y Especial del 2007, 2008 y 2009, en el que se informa los detalles de lo actos delictivos cometidos en perjuicio de los planteles educativos correspondientes a los niveles que indica el hoy recurrente, documento del que se desprende información valiosa que va desde planteles afectados por municipios, domicilio del plantel, forma en que se cometió el ilícito, fecha de robo e inventario de artículos robados, datos que resultan trascendentales para tener por acreditado que en todo momento la Secretaria de Educación y Cultura, ha cumplido con su labor de transparentar y dar acceso a la información que obra en su poder como sujeto obligado, y en el caso que nos ocupa, los datos que fueron puestos a disposición del C. JESUS ARMANDO GONZALEZ HERRERA, bien pueden constituir versiones publicas de los documentos a los que pretende accesar y por ende ha sido respetado su derecho a ser informado...

SEGUNDO.- Niego que se le haya causado perjuicio alguno al promoverte con la información que le fuere remitida consistente en un Informe Estadístico de Robos en Escuelas de Educación Preescolar, Primaria y Especial del 2007, 2008 y 2009, de manera especial por lo que hace al inventario de los artículos robados, ello en virtud de que finalmente, mi representada le proporciono la información que obra en su poder, sin que pueda pasar inadvertido lo señalado por el artículo

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, que establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

TERCERO.- Respecto de la solicitud de información consistente en "...Copia de denuncias presentadas ante las autoridades del ministerio público con motivo del robo en escuelas de educación preescolar, primaria y especial de Coahuila durante 2007, 2008 y los meses de enero a octubre de 2009..." dicha información se clasifico como reservada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción III, pues la denuncia forma parte integrante de los expedientes judiciales formado con motivo del robo en instituciones educativas públicas, así mismo, se clasifico como reservada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción V inciso 3, pues de proporcionar los documentos requeridos se puede causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, o bien a la administración de justicia o a la seguridad de los denunciantes, querellantes o testigo, así como a sus familias...

En cuanto a su solicitud de elaborar una versión pública de los documentos que refiere, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, únicamente se procederá a la elaboración de versiones públicas una vez que la sentencia haya causado ejecutoria, y salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener...

Sin embargo, y para el caso de que este H. Instituto, considere que existen elementos que sustenten la entrega de la información solicitada por el C. JESUS ARMANDO GONZALEZ HERRERA, mi

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

representada es conforme en poner a disposición del peticionario, la información solicitada a fin de que se imponga de su contenido y alcances, para lo cual habrá de visitar el domicilio ubicado en Avenida Magisterio y Boulevard Francisco Coss S/N Unidad Campo Redondo en esta Ciudad, en la Oficinas de Acceso a la Información, en horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes

Por lo anterior expuesto y fundado, atentamente solicito:

I.-Tenerme presentada en debido tiempo y forma...

II.-...se confirme la respuesta dada por mi representada, por estar ajustada a derecho.

III.-...dicte en su oportunidad la resolución correspondiente, sobreseyendo el presente recurso de revisión...".

SÉPTIMO. PRÓRROGA. En fecha ocho de marzo de dos mil diez, el Consejero Instructor acordó la prórroga de la resolución conforme al artículo 126 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

OCTAVO. AUDIENCIA. En fecha quince de abril de dos mil diez se notificó a las partes la celebración de una audiencia en términos del artículo 126 fracción VIII y 131 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que de conformidad con el escrito de contestación del sujeto obligado existe la posibilidad de poner a disposición del recurrente información relacionada con la solicitud originalmente planteada en versiones públicas si así lo determinara el Instituto.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

En fecha veintisiete de abril de dos mil diez, en presencia de ambas partes, se lleva a cabo la celebración de la audiencia pública a la que fueron citadas la partes con el objeto de que se clarificara el ofrecimiento que hace el sujeto obligado de poner a disposición del recurrente cierta y determinada información en versiones pública si así lo decidiera el Instituto, de acuerdo con la mención que se hace en la contestación. Dicha audiencia se declara en receso y se continúa en fecha once de mayo de dos mil diez, con el objeto de que la Secretaría de Educación y Cultura ponga a disposición del solicitante los documentos que contienen cierta información relacionada con la solicitud originalmente planteada y que se ha acordado en la primera parte de la audiencia, de la cual se anexa copia al expediente en el que se actúa con el objeto de que sea considerada al momento de resolver.

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho de diciembre del año dos mil nueve, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día nueve de diciembre de dos mil nueve, y concluyó el día miércoles trece de enero de dos mil diez.

Por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado en las oficinas de este Instituto el día once de enero del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Toda vez que se advirtió durante el desarrollo de la audiencia que se llevó a cabo entre las partes con el objeto de perfeccionar la solicitud de información, el escrito del recurso de revisión, la respuesta a la solicitud y la contestación al recurso, resulta procedente considerar de oficio las causales del sobreseimiento en el presente recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

En fecha veintisiete de abril de dos mil diez, se llevó a cabo una audiencia entre las partes en la cual se les solicitó que perfeccionaran, al recurrente, su solicitud y su escrito del recurso de revisión y, al sujeto obligado, su respuesta y la contestación al recurso, por lo que ambos refirieron a detalle cada uno de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

ellos, con el objeto de que se reafirmara claramente el sentido de la solicitud y la postura del sujeto obligado.

En el desarrollo de dicha audiencia el solicitante expresó que no es su intención averiguar aquella información que contenga datos personales o que efectivamente se encuentren clasificadas como reservada, sin embargo es su voluntad conocer detalladamente la información que le permita dar seguimiento en otras instancias o autoridades la información que solicitó. El sujeto obligado una vez que reconoce haber interpretado de forma distinta a la idea que plantea el recurrente en su solicitud de información, acuerda presentar detalles que requiere el solicitante, ahora recurrente.

En atención a los acuerdos a los que llegan las partes, el Consejero Instructor, como mediador del dialogo y la discusión entre las partes, estima pertinente declarar un receso en la audiencia para permitir al sujeto obligado que lleve a cabo la búsqueda y acopio de la información y documentación que se comprometió a entregar al recurrente.

El día once de mayo de dos mil diez, el sujeto obligado entregó al recurrente la documentación consistente en:

- Un listado con la información de los objetos que se han reportado como robados, atendiendo a la solicitud de información originalmente plantea, dividida por año solicitado y con los siguientes datos: a) la región a la que pertenece la escuela; b) el nombre de la escuela; c) el municipio en el que se encuentra y su ubicación; d) el delito que se asienta en el acta que levantan las autoridades directivas o administrativas de cada escuela; y e) la fecha o número de expediente con la que se tiene ubicado en la Secretaria; y

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

- Las versiones públicas que levanta el personal directivo o administrativo de las escuelas con motivo del delito que se cometió y que refieren en la solicitud de información originalmente planteada.

De la documentación anteriormente mencionada, se anexa copia al expediente en el que se actúa, así como del acta que se levanta en dicha audiencia con objeto de que se haga constar el acuerdo expreso entre las partes.

Una vez que el recurrente analiza la documentación que le fue entregada y la información que contiene, manifiesta al Consejero Instructor su voluntad de “desistirse” del recurso de revisión que presentó y por el cual se ha llevado a cabo la audiencia.

Una vez que se hace mención del desistimiento por parte del recurrente, el Secretario Técnico del Instituto, presente al momento de la audiencia, cuestiona al recurrente si es su libre voluntad el desistirse del recurso y que se asiente en el acta, a lo cual asiente y afirma que efectivamente esa es su voluntad, hecho que se hace constar en el acta de la audiencia, la cual se encuentra dentro del expediente en que se actúa.

Por lo anterior se actualiza el supuesto del artículo 130 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual determina que el recurso de revisión será sobreseído en caso de desistimiento expreso del recurrente:

“Artículo 130.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso, y/o*
- III. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia.”.*

Por lo anterior, se determina procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción I, en relación con el artículo 130 fracción I, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, sobreseer el presente recurso de revisión, en virtud de que el recurrente se desistió de forma expresa.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31, 40 fracción II inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 126 fracciones VIII y IX, 127 fracción I, 130 fracción I y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de revisión en virtud de que el recurrente, Jesús Armando González Herrera, se desistió de forma expresa del recurso revisión que presentó en contra de la respuesta que emitió la Secretaría de Educación y Cultura, al tiempo que se garantiza el libre acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.


Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciado Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de mayo de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO